

ECONOMIA Y FINANZAS

Anexo 3 del D.S. N° 301-2018-EF, mediante el cual se designan y excluyen agentes de percepción del Régimen de Percepciones del Impuesto General a las Ventas aplicable a las operaciones de venta

ANEXO - DECRETO SUPREMO N° 301-2018-EF

(El Decreto Supremo de la referencia fue publicado en la edición del día miércoles 19 de diciembre de 2018)

ANEXO 3

1. Anexo A del Decreto Supremo N° 084-2007-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 973 que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas

ANEXO A

FORMULARIO

SOLICITUD DE ACOGIMIENTO AL RÉGIMEN ESPECIAL DE RECUPERACIÓN ANTICIPADA DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS¹

I. IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA:

Nombre o Razón Social:	
RUC:	Fecha de Constitución de la Empresa:
Domicilio:	
Objeto Social:	
Teléfono:	Página Web:
Nombre del Gerente General:	

Emisión de la boleta o factura por el derecho de trámite²:

Razón Social:
Boleta <input type="checkbox"/>
Factura <input type="checkbox"/>
RUC: _____

Representante legal:

Nombre	
Dirección	
Teléfono	
Correo Electrónico ³ :	
Documento de Identidad	Tipo: DNI <input type="checkbox"/> Pasaporte <input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/>
Número:	<input type="text"/>

Poderes:

N° de Asiento	
N° Título	
N° Partida Registral en la que conste inscrito el poder	

II. SOBRE EL PROYECTO:

Nombre del Proyecto:	
----------------------	--

Descripción del Proyecto (de ser necesario, utilizar hojas adicionales):

2.1 Objeto específico
2.2 Capacidad de producción u otra forma de cuantificar el objeto del Proyecto a desarrollar.

2.3 Valor estimado de ventas / ingresos

- Año 1
- Año 2
- Año 3

2.4 Fecha estimada de inicio de la operación productiva (Art. 5.2 del D. Leg. N° 973).

2.5 Ubicación geográfica del Proyecto.

2.6 Generación de mano de obra.

	Durante la ejecución del Proyecto	Durante los 3 primeros años de operación productiva
Permanente		
Temporal		

2.7 Bienes, servicios y/o contratos de construcción a utilizar en el desarrollo del Proyecto (Especificar si la Lista propuesta sólo comprende bienes y/o servicios y/ contratos de construcción, o todos ellos)

Bien o Servicio	Origen y Valor Estimado	
	Nacional	Importado
1		
2		
3		
4		
5		

2.8 MONTO TOTAL DE LA INVERSIÓN EN US\$:

2.9 MONTO DEL COMPROMISO DE INVERSIÓN EN US\$:

III. DECLARACIÓN JURADA

(En caso de que el Proyecto se desarrolle en una sola etapa)

Yo, _____, identificado con _____

N° _____, en mi condición de representante legal de _____, declaro bajo juramento:

Que a la fecha mi representada no ha iniciado operaciones por el Proyecto _____, el cual se encuentra en etapa pre productiva.

(En caso de que el Proyecto se desarrolle en más de una etapa, tramo o similar)

Yo, _____, identificado con _____

N° _____, en mi condición de representante legal de _____, declaro bajo juramento:

Que a la fecha mi representada no ha iniciado operaciones por las etapas _____, del Proyecto _____, las cuales se encuentran en etapa pre productiva.

Nombre y Firma del Representante Legal

FORMULARIO

SOLICITUD DE SUSCRIPCIÓN DE ADENDA DE CONTRATO DE INVERSIÓN PARA ACOGERSE AL RÉGIMEN ESPECIAL DE RECUPERACIÓN ANTICIPADA DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS⁴

I. IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA QUE SOLICITA LA MODIFICACION DEL CONTRATO:

Nombre o Razón Social:	
RUC:	Fecha de Constitución de la Empresa:

¹ La información presentada tiene carácter de Declaración Jurada.

² En caso de no llenar este espacio, la boleta o factura se emitirá a nombre del solicitante.

³ De conformidad con el Numeral 20.1.2 del Artículo 20 de la Ley N° 27444 y norma modificatoria, el llenado del espacio se entenderá como una autorización a efectuar las notificaciones por dicha vía.

⁴ La información presentada tiene carácter de Declaración Jurada.

Domicilio:	
Objeto Social:	
Teléfono:	Página Web:
Nombre del Gerente General:	

Emisión de la boleta o factura por el derecho de trámite^v:

Razón Social:
Boleta <input type="checkbox"/>
Factura <input type="checkbox"/>
RUC: _____

Representante legal:

Nombre	
Dirección	
Teléfono	
Correo electrónico ^{vi}	
Documento de Identidad	Tipo: DNI <input type="checkbox"/> Pasaporte <input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/>
	Número: _____

Poderes:

N° de Asiento	
N° Título	
N° Partida Registral en la que conste inscrito el poder	

II. INFORMACIÓN DEL CONTRATO DE INVERSIÓN:

2.1 Fecha de suscripción del Contrato:
2.2 N° de Resolución Ministerial (de corresponder):
2.3 Objeto de modificación del Contrato:
2.4 Sustento técnico de la modificación:

Nombre y Firma del Representante Legal

FORMULARIO

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL QUE APROBÓ EL ACOGIMIENTO AL RÉGIMEN ESPECIAL DE RECUPERACIÓN ANTICIPADA DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS^{viii}

I. IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA QUE SOLICITA LA MODIFICACION DE LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL:

Nombre o Razón Social:	
RUC:	Fecha de Constitución de la Empresa:
Domicilio:	
Objeto Social:	
Teléfono:	Página Web:
Nombre del Gerente General:	

Emisión de la boleta o factura por el derecho de trámite^{viii}:

Razón Social:
Boleta <input type="checkbox"/>
Factura <input type="checkbox"/>
RUC: _____

Representante legal:

Nombre	
Dirección	
Teléfono	
Correo electrónico ^x	
Documento de Identidad	Tipo: DNI <input type="checkbox"/> Pasaporte <input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/>
	Número: _____

Poderes:

N° de Asiento	
N° Título	
N° Partida Registral en la que conste inscrito el poder	

II. INFORMACIÓN DE LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL:

2.1 Fecha de publicación de la Resolución Ministerial:
2.2 N° de Resolución Ministerial:
2.3 Objeto de modificación de la Resolución Ministerial:
2.4 Sustento técnico de la modificación:

Nombre y Firma del Representante Legal

2. Anexo A del Decreto Supremo N° 110-2007-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28754, Ley que elimina sobrecostos en la provisión de obras públicas de infraestructura y de servicios públicos mediante inversión pública o privada

ANEXO A

FORMULARIO

SOLICITUD DE ACOGIMIENTO AL REGIMEN DE REINTEGRO TRIBUTARIO DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS^x

I. IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA:

Nombre o Razón Social:	
RUC:	Fecha de Constitución de la Empresa:
Domicilio:	
Objeto Social:	
Teléfono:	Página Web:
Nombre del Gerente General:	

Emisión de la boleta o factura por el derecho de trámite^x:

Razón Social:
Boleta <input type="checkbox"/>

^v En caso de no llenar este espacio, la boleta o factura se emitirá a nombre del solicitante.

^{vi} De conformidad con el Numeral 20.1.2 del Artículo 20 de la Ley N° 27444 y norma modificatoria, el llenado del espacio se entenderá como una autorización a efectuar las notificaciones por dicha vía.

^{vii} La información presentada tiene carácter de Declaración Jurada.

^{viii} En caso de no llenar este espacio, la boleta o factura se emitirá a nombre del solicitante.

^{ix} De conformidad con el Numeral 20.1.2 del Artículo 20 de la Ley N° 27444 y norma modificatoria, el llenado del espacio se entenderá como una autorización a efectuar las notificaciones por dicha vía.

^x La información presentada tiene carácter de Declaración Jurada.

^{xi} En caso de no llenar este espacio, la boleta o factura se emitirá a nombre del solicitante.

Factura <input type="checkbox"/>
RUC: _____

Representante legal:

Nombre	
Dirección	
Teléfono :	
Correo Electrónico ⁱⁱ :	
Documento de Identidad:	Tipo: DNI <input type="checkbox"/> Pasaporte <input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/>
	Número: _____

Poderes:

N° de Asiento	
N° Título	
N° Partida Registral en la que conste inscrito el poder	

II. SOBRE LA OBRA:

Nombre de la Obra:
Descripción de la Obra (de ser necesario, utilizar hojas adicionales):
2.1 Objeto específico
2.2 Capacidad de producción u otra forma de cuantificar el objeto de la Obra a desarrollar.
2.3 Valor estimado de ventas / ingresos
• Año 1
• Año 2
• Año 3
2.4 Fecha estimada de inicio de la operación productiva (Art. 3.1 del Decreto Supremo N° 110-2007-EF).
2.5 Ubicación geográfica de la Obra.
2.6 Generación de mano de obra.

	Durante la ejecución de la obra	Durante los 3 primeros años de operación productiva
Permanente		
Temporal		

2.7 Bienes y servicios y/o contratos de construcción a utilizar en el desarrollo de la obra (Especificar si la Lista propuesta sólo comprende bienes y/o servicios y/o contratos de construcción, o todos ellos)

Bien o Servicio	Origen y Valor Estimado	
	Nacional	Importado
1		
2		
3		
4		
5		

2.8 MONTO TOTAL DE LA INVERSIÓN EN US\$:

2.9 MONTO DEL COMPROMISO DE INVERSIÓN EN US\$:

III. DECLARACIÓN JURADA

(En caso de que el proyecto se desarrolle en una sola etapa)

Yo, _____, identificado con _____
N° _____, en mi condición de representante legal de _____, declaro bajo juramento:
Que a la fecha mi representada no ha iniciado operaciones por la obra _____, el cual se encuentra en etapa pre productiva.

(En caso de que el proyecto se desarrolle en más de una etapa, tramo o similar)

Yo, _____, identificado con _____
N° _____, en mi condición de representante legal de _____, declaro bajo juramento:
Que a la fecha mi representada no ha iniciado operaciones por las etapas _____, de la obra _____, las cuales se encuentran en etapa pre productiva.

Nombre y Firma del Representante Legal

FORMULARIO

SOLICITUD DE SUSCRIPCIÓN DE ADENDA DE CONTRATO DE INVERSIÓN PARA ACOGERSE AL RÉGIMEN DE REINTEGRO TRIBUTARIO DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS ^{xiii}

I. IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA QUE SOLICITA LA MODIFICACION DEL CONTRATO:

Nombre o Razón Social:	
RUC:	Fecha de Constitución de la Empresa:
Domicilio:	
Objeto Social:	
Teléfono:	Página Web:
Nombre del Gerente General:	

Emisión de la boleta o factura por el derecho de trámite^{xiv}:

Razón Social:
Boleta <input type="checkbox"/>
Factura <input type="checkbox"/>
RUC: _____

Representante legal:

Nombre	
Dirección	
Teléfono :	
Correo electrónico ⁱⁱ :	
Documento de Identidad:	Tipo: DNI <input type="checkbox"/> Pasaporte <input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/>
	Número: _____

Poderes:

N° de Asiento	
N° Título	
N° Partida Registral en la que conste inscrito el poder	

II. INFORMACIÓN DEL CONTRATO DE INVERSIÓN:

2.1 Fecha de suscripción del Contrato:
2.2 N° de Resolución Ministerial (de corresponder):
2.3 Objeto de modificación del Contrato:
2.4 Sustento técnico de la modificación:

Nombre y Firma del Representante Legal

- ^{xii} De conformidad con el Numeral 20.1.2 del Artículo 20 de la Ley N° 27444 y norma modificatoria, el llenado del espacio se entenderá como una autorización a efectuar las notificaciones por dicha vía.
- ^{xiii} La información presentada tiene carácter de Declaración Jurada.
- ^{xiv} En caso de no llenar este espacio, la boleta o factura se emitirá a nombre del solicitante.
- ^{xv} De conformidad con el Numeral 20.1.2 del Artículo 20 de la Ley N° 27444 y norma modificatoria, el llenado del espacio se entenderá como una autorización a efectuar las notificaciones por dicha vía.

FORMULARIO

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL QUE APROBÓ EL ACOGIMIENTO AL RÉGIMEN DE REINTEGRO TRIBUTARIO DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS ^{xvi}

I. IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA QUE SOLICITA LA MODIFICACION DE LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL:

Nombre o Razón Social:	
RUC:	Fecha de Constitución de la Empresa:
Domicilio:	
Objeto Social:	
Teléfono:	Página Web:
Nombre del Gerente General:	

Emisión de la boleta o factura por el derecho de trámite ^{xvii}:

Razón Social:
Boleta <input type="checkbox"/>
Factura <input type="checkbox"/>
RUC: _____

Representante legal:

Nombre	
Dirección	
Teléfono :	
Correo electrónico ^{xviii} :	
Documento de Identidad:	Tipo: <input type="checkbox"/> DNI <input type="checkbox"/> Pasaporte <input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> Número: _____

Poderes:

N° de Asiento	
N° Título	
N° Partida Registral en la que conste inscrito el poder	

II. INFORMACIÓN DE LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL:

2.1 Fecha de publicación de la Resolución Ministerial:
2.2 N° de Resolución Ministerial:
2.3 Objeto de modificación de la Resolución Ministerial:
2.4 Sustento técnico de la modificación:

Nombre y Firma del Representante Legal

^{xvi} La información presentada tiene carácter de Declaración Jurada.
^{xvii} En caso de no llenar este espacio, la boleta o factura se emitirá a nombre del solicitante.
^{xviii} De conformidad con el Numeral 20.1.2 del Artículo 20 de la Ley N° 27444 y norma modificatoria, el llenado del espacio se entenderá como una autorización a efectuar las notificaciones por dicha vía.

ENERGIA Y MINAS

Establecen criterios para la aplicación del numeral 4 de la Disposición Complementaria Transitoria Única del Decreto Supremo N° 022-2018-EM

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 509-2018-MEM/DM

Lima, 26 de diciembre de 2018

VISTOS: El Oficio N° 509-2018-OS-PRES del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN y el Informe N° 1339-2018-MEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, establece que es de interés público y responsabilidad del Estado asegurar el abastecimiento oportuno y eficiente del suministro eléctrico para el Servicio Público de Electricidad;

Que, en el artículo 18 del Reglamento de Licitaciones del Suministro de Electricidad, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2007-EM, se establecen las condiciones, requisitos y plazos para los procesos de modificación de los Contratos resultantes de Licitaciones, a cargo de OSINERGMIN.

Que, mediante Decreto Supremo N° 022-2018-EM se establecieron disposiciones reglamentarias transitorias que aseguren un procedimiento para la evaluación de las propuestas de modificación de los Contratos resultantes de Licitaciones, procurando cautelar el abastecimiento oportuno y eficiente del mercado regulado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 026-2018-EM se perfecciona el procedimiento establecido en la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 022- 2018-EM;

Que, en el numeral 4 de la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 022-2018-EM, modificado por el DS N°026-2018-EM, se establece como una de las condiciones a ser cumplidas en el procedimiento para evaluación de adendas a los Contratos resultantes de Licitaciones, que las notificaciones y los acuerdos entre el Distribuidor y cada uno de los Generadores, tengan términos y condiciones sustancialmente equivalentes y proporcionales entre sí, respetando la proporción asociada a las potencias fijas contratadas con cada Generador derivadas de las Licitaciones efectuadas en el marco de la Ley 28832. Si algún Generador no manifestase su interés en firmar estas adendas, el Distribuidor ofrecerá dicha potencia a todos los otros Generadores con Contratos resultantes de Licitaciones, respetando también la proporción que corresponda;

Que, mediante Oficio N° 509-2018-OS-PRES, OSINERGMIN requiere pronunciamiento del Ministerio de Energía y Minas sobre el concepto sustancialmente equivalente en las notificaciones y acuerdos entre el Distribuidor y los Generadores;

Que, el numeral 4 de la Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo 022-2018-EM tiene por objeto garantizar el derecho de igualdad entre todos los Generadores que tienen suscritos Contratos resultantes de Licitaciones, para lo cual el Distribuidor debe garantizar a los Generadores, la posibilidad de ofrecer el traslado de la potencia Contratada y/o descuentos en los Precios Firmes en las mismas condiciones, conforme se menciona en la correspondiente Exposición de Motivos, señalándose adicionalmente que dicha medida, también genera la posibilidad de que se ofrezcan mejores condiciones, por parte de los Generadores que tienen una mayor posibilidad de trasladar un bloque de potencia por un menor plazo y/o ofrecer descuentos a los Precios

Designan Asesor II del Despacho Viceministerial de Orden Interno

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1879-2018-IN

Lima, 26 de diciembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Asesor II del Despacho Viceministerial de Orden Interno del Ministerio del Interior;

Que, por razones de servicio resulta necesario encargar al funcionario que asuma el mencionado cargo de confianza;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor WILLIAM ROBERTO GIRON AMPA en el cargo público de confianza de Asesor II del Despacho Viceministerial de Orden Interno del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MORAN SOTO
Ministro del Interior

1726561-2

PRODUCE

Aprueban Normas Técnicas Peruanas referentes a jugos, néctares de frutas y refrescos, cacao y chocolate, sachá inchi, cereales y otros

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 042-2018-INACAL/DN

Lima, 21 de diciembre de 2018

VISTO: El acta de fecha 12 de diciembre de 2018 del Comité Permanente de Normalización;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, dispone que el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, es un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; además es el ente rector y máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, las actividades de Normalización se realizan sobre la base del Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas, que como Anexo 3 forma parte del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), en concordancia con el artículo 4 de la Ley N° 30224, en el marco del Principio de no obstaculización comercial del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, el numeral 19.1 del artículo 19 de la citada Ley establece que el órgano de línea responsable de la materia de normalización del INACAL, es la autoridad competente en materia de normalización, y puede delegar parte de las actividades de normalización en otras entidades,

reservando para sí la función de aprobación de Normas Técnicas Peruanas; asimismo, el numeral 19.5 señala que el órgano de línea, a través del Comité Permanente de Normalización, aprueba las Normas Técnicas Peruanas y textos afines;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 30224, en concordancia con el artículo 35 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE, la Dirección de Normalización es la Autoridad Nacional competente para administrar la política y gestión de la Normalización, encontrándose encargada de conducir el desarrollo de normas técnicas para productos, procesos o servicios; aprobando las Normas Técnicas Peruanas y Textos Afines a las Actividades de Normalización a través del Comité Permanente de Normalización; y de acuerdo al artículo 36 del citado Reglamento, tiene entre sus funciones la correspondiente a revisar y actualizar periódicamente las Normas Técnicas Peruanas, así como su difusión;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 20.3 del artículo 20 de la Ley N° 30224, los Comités Técnicos de Normalización en materia de: a) Jugos, néctares de fruta y refrescos, b) Cacao y chocolate, c) Papa y sus derivados, d) Sachá inchi y sus derivados, e) Café, f) Pescados, mariscos y productos derivados, g) Productos agroindustriales de exportación, h) Cereales, leguminosas y productos derivados, i) Envase y embalaje, j) Alimentos irradiados, k) Aditivos alimentarios, l) Bebidas alcohólicas, m) Tubos, válvulas, conexiones y accesorios de material plástico, n) Tecnología para el cuidado de la salud, o) Fibra de vicuña, p) Industria de la pintura y el color, q) Cuero, calzado y derivados, y r) Petróleo y derivados. Combustibles líquidos, proponen aprobar 40 Proyectos de Normas Técnicas Peruanas; y dejar sin efecto 17 Normas Técnicas Peruanas, sustentando ello en los informes que figuran en los expedientes correspondientes;

Que, mediante el informe N°013-2018-INACAL/DN.PN de fecha 10 de diciembre de 2018, la Dirección de Normalización señaló que los proyectos de normas técnicas peruanas, descritos en el considerando precedente han cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 20 de la Ley N° 30224;

Que, con base en los informes de los Comités Técnicos de Normalización y al informe de la Dirección de Normalización descrito precedentemente, el Comité Permanente de Normalización designado con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N°017-2016-INACAL/PE, en sesión de fecha 12 de diciembre del presente año, acordó por unanimidad aprobar 40 Proyectos de Normas Técnicas Peruanas; y dejar sin efecto 17 Normas Técnicas Peruanas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las siguientes Normas Técnicas Peruanas, por los fundamentos de la presente resolución, conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 30224:

NTP 103.001:2018	JUGOS, NÉCTARES DE FRUTA Y REFRESCOS. Bebidas con adición de electrolitos. Requisitos. 1ª Edición
NTP 107.306:2018	CACAO Y CHOCOLATE. Nibs de cacao. Requisitos. 1ª Edición
NTP 107.303:2018	EVALUACIÓN SENSORIAL. Licor de cacao. Requisitos. 1ª Edición
NTP 011.806:2018	PAPA Y SUS DERIVADOS. Papa seca. Buenas prácticas de manufactura artesanal. 1ª Edición
NTP 104.107:2018	SACHA INCHI. Bocaditos. Buenas prácticas de tostado. 1ª Edición

NTP-ISO 8455:2018	Café verde. Guía de almacenamiento y transporte. 3ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 8455:2013		
NTP 102.001:2018	PESCADOS. Método de ensayo para la detección de parásitos visibles en músculo de pescado. 1ª Edición	NTP-ISO 4427-1:2008/MT 1:2018	de cables. Parte 24: Requisitos particulares. Sistemas de tubos enterrados bajo tierra. 1ª Edición Sistemas de tuberías plásticas. Tubos de polietileno (PE) y conexiones para abastecimiento de agua. Parte 1: General. MODIFICACIÓN TÉCNICA 1. 1ª Edición
NTP-CODEX STAN 76:2018	NORMA PARA LOS ARÁNDANOS CONGELADOS RÁPIDAMENTE. 1ª Edición	NTP-ISO 4427-2:2008/MT 1:2018	Sistemas de tuberías plásticas. Tubos de polietileno (PE) y conexiones para abastecimiento de agua. Parte 2: Tubos. MODIFICACIÓN TÉCNICA 1. 1ª Edición
NTP 205.033:2018	CEREALES. Avena grano. Requisitos. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 205.033:1982 (revisada el 2016)	NTP-ISO 4427-1:2008/CT 1:2018	Sistemas de tuberías plásticas. Tubos de polietileno (PE) y conexiones para abastecimiento de agua. Parte 1: General. CORRIGENDA TÉCNICA 1. 1ª Edición
NTP 399.163-16:2017/MT 1:2018	ENVASES Y ACCESORIOS PLÁSTICOS EN CONTACTO CON ALIMENTOS. Parte 16: Lista de monómeros, polímeros y otras sustancias de partida, macromoléculas obtenidas por fermentación microbiana, aditivos y auxiliares para la producción de polímeros. MODIFICACIÓN TÉCNICA 1. 1ª Edición	GP 105:2018	DISPOSITIVOS MÉDICOS. Guía normalizada para validar los procesos de limpieza utilizados durante la fabricación de dispositivos médicos. 1ª Edición
NTP-ISO/ASTM 51401:2018	Práctica para el uso de un sistema dosimétrico dicromato. 1ª Edición	NTP 231.351:2018	FIBRA DE VICUÑA. Captura y esquila de la vicuña. (Vicugna vicugna). 2ª Edición Reemplaza a la NTP 231.351:2007
NTP 209.707:2018	ADITIVOS ALIMENTARIOS. Antioxidantes. Definición y clasificación. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 209.707:2013	NTP 231.352:2018	FIBRA DE VICUÑA. Limpieza, envellonado y etiquetado. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 231.352:2013
NTP 209.708:2018	ADITIVOS ALIMENTARIOS. Acentuadores de sabor. Definición y clasificación. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 209.708:2013	NTP-ISO 11890-2:2018	Pinturas y barnices. Determinación del contenido de compuestos orgánicos volátiles (COV). Parte 2: Método por cromatografía de gases. 1ª Edición
NTP 209.703:2018	ADITIVOS ALIMENTARIOS. Edulcorantes. Definición y clasificación. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 209.703:2012	NTP 319.614:2018	INDUSTRIA DE LA PINTURA Y EL COLOR. Método de ensayo normalizado para determinar la resistencia al congelamiento - descongelamiento de recubrimientos base acuosa. 1ª Edición
NTP 209.709:2018	ADITIVOS ALIMENTARIOS. Espesantes. Definición y clasificación. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 209.709:2013	NTP-ISO 4674-1:2018	Tejidos recubiertos de plástico o caucho. Determinación de la resistencia al desgarro. Parte 1: Métodos de desgarro a velocidad constante. 2ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 4674-1:2013
NTP 210.019:2018	BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Definiciones. 4ª Edición Reemplaza a la NTP 210.019:2008 (revisada el 2014)	NTP-ISO 11642:2018	Cuero. Ensayos de solidez del color. Solidez del color al agua. 1ª Edición
NTP 211.052:2018	BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Métodos de ensayo. Determinación del grado alcohólico volumétrico. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 211.052:2013	NTP-ISO 15701:2018	Cuero. Ensayos de solidez del color. Solidez del color a la migración en el material polimérico. 1ª Edición
NTP 211.100:2018	ALCOHOL ETÍLICO. Definiciones y clasificación. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 211.020:2015	NTP-ISO 17075-1:2018	Cuero. Determinación química del contenido de cromo (VI) en cuero. Parte 1: Método colorimétrico. 1ª Edición
NTP 211.040:2018	BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Método de ensayo. Determinación de acidez. 3ª Edición Reemplaza a la NTP 211.040:2012	NTP-ISO 17075-2:2018	Cuero. Determinación química del contenido de cromo (VI) en cuero. Parte 2: Método cromatográfico. 1ª Edición
NTP 211.014:2018	BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Gin. Requisitos. 5ª Edición Reemplaza a la NTP 211.014:2017	NTP-ISO 17701:2018	Calzado. Método de ensayo para empeines, forro y plantillas. Migración del color. 1ª Edición
NTP-IEC 61386-1:2018	Sistemas de tubos para la conducción de cables. Parte 1: Requisitos generales. 1ª Edición	NTP-ISO 18219:2018	Cuero. Determinación de hidrocarburos clorados en cuero.
NTP-IEC 61386-24:2018	Sistemas de tubos para la conducción		

	Método cromatográfico para parafinas cloradas de cadena corta (SCCP). 1ª Edición
NTP 321.135:2018	PETRÓLEO Y DERIVADOS. Diésel N° 2 para uso militar naval. Especificaciones. 2ª Edición
NTP 321.028:2018	Reemplaza a la NTP 321.135:2002 PETRÓLEO Y DERIVADOS. Asfaltos líquidos tipo cut back – curado rápido. Especificaciones. 4ª Edición Reemplaza a la NTP 321.028:2014
NTP 321.051:2018	PETRÓLEO Y DERIVADOS. Cementos asfálticos. Especificaciones. 4ª Edición Reemplaza a la NTP 321.051:2014

Artículo 2.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

NTP-ISO 8455:2013	CAFÉ VERDE. Guía de almacenamiento y transporte. 2ª Edición
NTP 205.033:1982 (revisada el 2016)	CEREALES. Avena. 1ª Edición
NTP 209.707:2013	ADITIVOS ALIMENTARIOS. Antioxidantes. Definición y clasificación. 1ª Edición
NTP 209.708:2013	ADITIVOS ALIMENTARIOS. Acentuadores de sabor. Definición y clasificación. 1ª Edición
NTP 209.703:2012	ADITIVOS ALIMENTARIOS. Edulcorantes. Clasificación. 1ª Edición
NTP 209.709:2013	ADITIVOS ALIMENTARIOS. ESPESANTES. Definición y clasificación. 1ª Edición
NTP 210.019:2008 (revisada el 2014)	BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Definiciones. 3ª Edición
NTP 211.052:2013	BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Métodos de ensayo. Determinación del grado alcohólico volumétrico. 1ª Edición
NTP 211.020:2015	ALCOHOL ETÍLICO. Definiciones. 3ª Edición
NTP 211.040:2012	BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Método de ensayo. Determinación de acidez. 2ª Edición
NTP 211.014:2017	BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Gin. Requisitos. 4a Edición
NTP 231.351:2007	FIBRA DE VICUÑA. Proceso de esquila mecánica de la vicuña. 1ª Edición.
NTP 231.352:2013	FIBRA DE VICUÑA. Limpieza, envasado y rotulado. 1ª Edición
NTP-ISO 4674-1:2013	Tejidos recubiertos de plástico o caucho. Determinación de la resistencia al desgarro. Parte 1: Métodos de desgarro a velocidad constante. 1ª Edición
NTP 321.135:2002	PETRÓLEO Y DERIVADOS. Diesel N°2 para uso militar. Especificaciones. 1ª. Edición.
NTP 321.028:2014	PETRÓLEO Y DERIVADOS. Asfaltos líquidos tipo cut back – curado rápido. Especificaciones. 3ª Edición

NTP 321.051:2014
PETRÓLEO Y DERIVADOS.
Cementos asfálticos.
Especificaciones. 3ª Edición

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA DEL ROSARIO URÍA TORO
Directora
Dirección de Normalización

1726316-1

Aprueban transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República destinada a la contratación de sociedad de auditoría que realizará la auditoría al Instituto Tecnológico de la Producción correspondiente al ejercicio 2017

**INSTITUTO TECNOLÓGICO
DE LA PRODUCCIÓN**

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA
N° 289-2018-ITP/DE**

Lima, 21 de diciembre de 2018

VISTOS:

El Memorando N° 15961-2018-ITP/OA de fecha 18 de diciembre de 2018, de la Oficina de Administración; el Informe N° 458-2018-ITP/OPPM de fecha 19 de diciembre de 2018, de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, el Informe N° 924-2018-ITP/OAJ de fecha 21 de diciembre de 2018, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva N° 218-2017-ITP/DE de fecha 29 de diciembre del 2017, se aprueba la Estructura Funcional Programática y el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) para el año 2018 del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), a nivel de Unidad Ejecutora, Función, Programa, Sub Programa, Actividad, Proyecto, Fuente de Financiamiento y Grupo Genérico de gasto por la suma de S/ 139 536 000.00 (Ciento Treinta y Nueve Millones Quinientos Treinta y Seis Mil y 00/100 Soles);

Que, el segundo párrafo del artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por el artículo 3 de la Ley N° 30742, Ley de fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, señala que las entidades del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales quedan autorizados para realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría, previa solicitud de la Contraloría General de la República, bajo exclusiva responsabilidad del titular del pliego así como del jefe de la oficina de administración y del jefe de la oficina de presupuesto o las que hagan sus veces en el pliego;

Que, con Resolución de Contraloría N° 432-2018-CG, publicada el 24 de agosto de 2018 en el Diario Oficial El Peruano, la Contraloría General de la República aprueba el Tarifario que establece el monto por retribución económica, el impuesto general a las ventas y el derecho de designación y supervisión de sociedades de auditoría, que las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales deben transferir a la Contraloría General de la República para la contratación y pago de las sociedades de auditoría que, previo concurso público

Presidencia del Consejo Directivo N° 062-2017-CEPLAN/PCD, la entidad realiza el seguimiento a la ejecución del POI y lo puede modificar de acuerdo con las circunstancias establecidas en el numeral 4.3 de la misma;

Que, mediante Informe de visto, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, emite opinión favorable a la propuesta de la Segunda Modificación del Plan Operativo Institucional (POI) 2018 del Pliego 011: Ministerio de Salud, que contiene la programación de las actividades vinculadas a las acciones estratégicas que se ejecutarán de manera articulada al Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) de Gastos correspondiente al año Fiscal 2018 del Pliego 011: Ministerio de Salud, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 1157-2017/MINSA, y al Presupuesto Institucional Modificado (PIM);

Que, el literal d) del artículo 30 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado con Decretos Supremos N°s. 011-2017-SA y 032-2017-SA, establece que la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, a través de la Oficina de Planeamiento y Estudios Económicos, es la responsable de coordinar, formular y actualizar el Plan Operativo Institucional;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 007-2018/MINSA, modificada con Resolución Ministerial N° 441-2018/MINSA, se delega en el/la Secretario/a General durante el Año Fiscal 2018, la facultad, entre otros, de aprobar las modificatorias al Plan Operativo Institucional del Ministerio de Salud;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General, del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud y de la Viceministra de Salud Pública; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF; en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Segunda Modificación del Plan Operativo Institucional (POI) 2018 del Pliego 011: Ministerio de Salud, el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Secretarial.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, a través de la Oficina de Planeamiento y Estudios Económicos, realice las acciones correspondientes a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución Secretarial.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución Secretarial en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAMES RAPHAEL MORALES CAMPOS
Secretario General

1726413-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Apruebe valores totales de tasación de inmuebles afectados por la ejecución de la obra: Aeropuerto “Capitán FAP Carlos Martínez Pinillos”, ubicado en el departamento de La Libertad

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1031-2018 MTC/01.02**

Lima 21 de diciembre de 2018

VISTO: El Memorándum N° 1740-2018-MTC/10.05 del 17 de diciembre de 2018, de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley define a la Adquisición como la transferencia voluntaria de la propiedad del inmueble necesario para la ejecución de la Obra de Infraestructura, del Sujeto Pasivo a favor del Beneficiario como resultado del trato directo;

Que, asimismo, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el artículo 19 de la Ley establece que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley establece que: “20.1 Las gestiones para el trato directo se inician con la comunicación a la que se refiere el numeral 16.1 (...), “20.2 Recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo en el plazo máximo de veinte días hábiles una Carta de Intención de Adquisición. Dicho documento contendrá lo siguiente: i. Partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder. ii. La copia del informe técnico de Tasación. iii. Incentivo a la Adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble, en caso el Sujeto Pasivo acepte el trato directo. iv. Modelo del formulario por trato directo. (...)”; asimismo, el numeral 20.4 dispone lo siguiente: “20.4 En caso de aceptación del Sujeto Pasivo (...) a. Dentro de los diez días hábiles de recibida la aceptación de la oferta del Sujeto Pasivo, el Sujeto Activo a través de resolución ministerial (...) aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo (...) b. Una vez emitida la norma a la que se hace referencia en el literal precedente, el Sujeto activo tiene un plazo máximo de veinte días hábiles para gestionar la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y para efectuar el pago del valor total de la Tasación. En los casos vinculados con fondos de fideicomisos u otras operaciones complejas, se podrá ampliar el plazo hasta sesenta días hábiles (...)”;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley dispone que, con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad, los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, por Oficio N° 2159-2018-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento remite a la Oficina General de Administración del MTC, entre otros, el Informe Técnico de Tasación con Código PM1G-AERTRU-PR-029 del 03 de setiembre de 2018, en el que se determina el valor de la tasación correspondiente al inmueble afectado por la ejecución de la obra: Aeropuerto "Capitán FAP Carlos Martínez Pinillos", ubicado en el distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad (en adelante, la Obra);

Que, con Memorándum N° 1739-2018-MTC/10.05, la Oficina de Patrimonio de la Oficina General de Administración remite el Informe N° 066-2018-MTC/10.05-ECN-JREL, que cuenta con la conformidad de la referida Oficina, a través del cual se señala, con relación al inmueble detallado en el considerando precedente, que: i) ha identificado al Sujeto Pasivo y el inmueble afectado por la Obra, ii) el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, iii) ha determinado el valor total de la Tasación, iv) el Sujeto Pasivo ha aceptado la oferta de adquisición; por lo que, considera técnica y legalmente viable emitir la resolución ministerial que apruebe el valor total de la Tasación y el pago correspondiente y v) considerando que el pago se realizará a través del fondo de un Fideicomiso es necesario se considere el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles para gestionar la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y realizar el pago del valor total de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo; asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral y el Certificado Registral Inmobiliario expedidos por la SUNARP, así como, la Disponibilidad Presupuestal para la adquisición del área del inmueble afectado, contenida en la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000006271 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el valor total de la Tasación ascendente a S/ 4 282 645.54, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del área del inmueble afectado por la ejecución de la obra: Aeropuerto "Capitán FAP Carlos Martínez Pinillos", ubicado en el distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina General de Administración, dentro del plazo máximo de sesenta (60) días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, el Sujeto Pasivo desocupe y entregue el inmueble afectado, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles de encontrarse libre o de treinta (30) días hábiles de estar ocupado o en uso, según corresponda, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura.

Artículo 4.- Disponer que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, la Oficina General de Administración remita al Registro de Predios de la SUNARP el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor del Sujeto Pasivo. El Registrador Público dentro de los siete (07) días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Beneficiario, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, y sus modificatorias. Asimismo, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el inmueble, los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

Valor Total de la Tasación correspondiente a un (01) inmueble afectado por la ejecución de la obra: Aeropuerto "Capitán FAP Carlos Martínez Pinillos"

N°	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/)	INCENTIVO DEL 20% DEL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	PM1G-AERTRU-PR-029	3 568,871.28	713,774.26	4 282,645.54

1726568-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1033-2018 MTC/01.02**

Lima 21 de diciembre de 2018

Visto: El Memorándum N° 1736-2018-MTC/10.05 del 17 de diciembre de 2018, de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley, define a la Adquisición como la transferencia voluntaria de la propiedad del inmueble necesario para la ejecución de la Obra de Infraestructura, del Sujeto Pasivo a favor del Beneficiario como resultado del trato directo;

Que, asimismo el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, del mismo modo los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el artículo 19 de la Ley, establece que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que: "20.1 Las gestiones para el trato directo se inician con la comunicación a la que se refiere el numeral 16.1 (...)", "20.2 Recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo en el plazo máximo de veinte días hábiles una Carta de Intención de Adquisición. Dicho documento contendrá lo siguiente: i. Partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder. ii. La copia del informe técnico de Tasación. iii. Incentivo a la Adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble, en caso el Sujeto Pasivo acepte el trato directo. iv. Modelo del formulario por trato directo. (...); asimismo, el numeral 20.4 dispone lo siguiente: "20.4 En caso de aceptación del Sujeto Pasivo (...) a. Dentro de los diez días hábiles de recibida la aceptación de la oferta del Sujeto Pasivo, el Sujeto Activo a través de resolución ministerial (...) aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo (...)" b. Una vez emitida la norma a la que se hace referencia en el literal precedente, el Sujeto activo tiene un plazo máximo de veinte días hábiles para gestionar la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y para efectuar el pago del valor total de la Tasación. En los casos vinculados con fondos de fideicomisos u otras operaciones complejas, se podrá ampliar el plazo hasta sesenta días hábiles (...);"

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad, los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, por Oficio N° 2159-2018-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remite a la Oficina General de Administración, entre otros, el Informe Técnico de Tasación con Código PM1G-AERTRU-PR-027 del 03 de setiembre de 2018, en el que se determina el valor de la tasación correspondiente al inmueble afectado por la ejecución de la obra: Aeropuerto "Capitán FAP Carlos Martínez Pinillos", ubicado en el distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad (en adelante, la Obra);

Que, con Memorándum N° 1735-2018-MTC/10.05, la Oficina de Patrimonio de la Oficina General de Administración, remite el Informe N° 064-2018-MTC/10.05-ECN-JREL, que cuenta con la conformidad de la referida Oficina, a través del cual informa con relación al inmueble detallado en el considerando precedente que: i) ha identificado al Sujeto Pasivo y el inmueble afectado por la Obra, ii) el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, iii) ha determinado el valor total de la Tasación, iv) el Sujeto Pasivo ha aceptado la oferta de adquisición; por lo que, considera técnica y legalmente viable emitir la resolución ministerial que apruebe el valor total de la Tasación y el pago correspondiente, y v) considerando que el pago se realizara a través del fondo de un Fideicomiso es necesario se considere el plazo máximo de sesenta (60) días para gestionar la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y realizar el pago del valor total de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo; asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral y el Certificado Registral Inmobiliario, expedidos por la SUNARP, así como la Disponibilidad Presupuestal para la adquisición del predio afectado, contenida en el Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000006273 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el valor total de la Tasación ascendente a S/ 3 036,715.43, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble afectado por la ejecución de la obra: Aeropuerto "Capitán FAP Carlos Martínez Pinillos", ubicado en el distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad; así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina General de Administración, dentro del plazo máximo de sesenta (60) días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, el Sujeto Pasivo desocupe y entregue el inmueble afectado, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, de encontrarse el inmueble libre o treinta (30) días hábiles de estar ocupado o en uso, según corresponda, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura.

Artículo 4.- Disponer que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, la Oficina General de Administración remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor del Sujeto Pasivo. El Registrador Público dentro de los siete (07) días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Beneficiario, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias. Asimismo, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble, los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Anexo

Valor Total de la Tasación correspondiente a un (01) inmueble afectado por la ejecución de la obra: Aeropuerto "Capitán FAP Carlos Martínez Pinillos".

N°	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/)	INCENTIVO DEL 20% DEL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	PM1G-AERTRU-PR-027	2,530,596.19	506,119.24	3'036,715.43

Aprueban valores totales de tasación de inmuebles afectados por la ejecución de la obra: Aeropuerto “Mayor General FAP Armando Revoredo Iglesias”, ubicado en el departamento de Cajamarca

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 1032-2018 MTC/01.02

Lima, 21 de diciembre de 2018

Visto: El Memorándum Nº 1657-2018-MTC/10.05 del 10 de diciembre de 2018, de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo Nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley, define a la Adquisición como la transferencia voluntaria de la propiedad del inmueble necesario para la ejecución de la Obra de Infraestructura, del Sujeto Pasivo a favor del Beneficiario como resultado del trato directo;

Que, asimismo el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, del mismo modo los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el artículo 19 de la Ley, establece que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que: “20.1 Las gestiones para el trato directo se inician con la comunicación a la que se refiere el numeral 16.1 (...)”, “20.2 Recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo en el plazo máximo de veinte días hábiles una Carta de Intención de Adquisición. Dicho documento contendrá lo siguiente: i. Partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder. ii. La copia del informe técnico de Tasación. iii. Incentivo a la Adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble, en caso el Sujeto Pasivo acepte el trato directo. iv. Modelo del formulario por trato directo. (...)”; asimismo, el numeral 20.4 dispone lo siguiente: “20.4 En caso de aceptación del Sujeto Pasivo (...) a. Dentro de los diez días hábiles de recibida la aceptación de la oferta del Sujeto Pasivo, el Sujeto Activo a través de resolución ministerial (...) aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo (...) b. Una vez emitida la norma a la que se hace referencia en el literal precedente, el Sujeto activo tiene un plazo máximo de veinte días hábiles para gestionar la suscripción del

instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y para efectuar el pago del valor total de la Tasación. En los casos vinculados con fondos de fideicomisos u otras operaciones complejas, se podrá ampliar el plazo hasta sesenta días hábiles (...);”;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad, los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, por Oficio Nº 2142-2018-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remite a la Oficina General de Administración, entre otros, el Informe Técnico de Tasación con Código PM1G-AERCAJAM-PR-040 del 10 de octubre de 2018, en el que se determina el valor de la tasación correspondiente a un (01) inmueble afectado por la ejecución de la obra: Aeropuerto “Mayor General FAP Armando Revoredo Iglesias”, ubicado en el distrito de Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca (en adelante, la Obra);

Que, con Memorándum Nº 1656-2018-MTC/10.05, la Oficina de Patrimonio de la Oficina General de Administración, remite el Informe Nº 025-2018-MTC/10.05-VNZ-AFP, que cuenta con la conformidad de la referida Oficina, a través del cual informa con relación al inmueble detallado en el considerando precedente que: i) ha identificado a los Sujetos Pasivos y el inmueble afectado por la Obra, ii) los Sujetos Pasivos tienen su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, iii) ha determinado el valor total de la Tasación, iv) los Sujetos Pasivos han aceptado la oferta de adquisición; por lo que, considera técnica y legalmente viable emitir la resolución ministerial que apruebe el valor total de la Tasación y el pago correspondiente, asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral y el Certificado Registral Inmobiliario, expedidos por la Sunarp, así como la Disponibilidad Presupuestal para la adquisición del predio afectado, contenida en la Certificación de Crédito Presupuestario Nota Nº 0000006172 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, y sus modificatorias y el Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el valor total de la Tasación ascendente a S/ 325, 961.16 que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble afectado por la ejecución de la obra: Aeropuerto “Mayor General FAP Armando Revoredo Iglesias”, ubicado en el distrito de Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca, así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina General de Administración, dentro del plazo máximo de veinte (20) días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, los Sujetos Pasivos desocupen y entreguen el inmueble afectado, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, de encontrarse el inmueble libre o treinta (30) días hábiles de estar ocupado o en uso, según corresponda, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución

coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura.

Artículo 4.- Disponer que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, la Oficina General de Administración remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor de los Sujetos Pasivos. El Registrador Público dentro de los siete (07) días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Beneficiario, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias. Asimismo, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble, los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación a los Sujetos Pasivos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

Valor Total de la Tasación correspondiente a un (01) inmueble afectado por la ejecución de la obra: Aeropuerto Mayor General FAP Armando Revoredo Iglesias”.

N°	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/)	INCENTIVO DEL 20% DEL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	PMT1G-AERCAJAM-PR-040	271, 634.30	54, 326.86	325, 961.16

1726568-2

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1034-2018 MTC/01.02

Lima 21 de diciembre de 2018

Visto: El Memorándum N° 1717-2018-MTC/10.05 del 14 de diciembre de 2018, de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley, define a la Adquisición como la transferencia voluntaria de la propiedad del inmueble necesario para la ejecución de la Obra de Infraestructura, del Sujeto Pasivo a favor del Beneficiario como resultado del trato directo;

Que, asimismo el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de

Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, del mismo modo los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el artículo 19 de la Ley, establece que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que: “20.1 Las gestiones para el trato directo se inician con la comunicación a la que se refiere el numeral 16.1 (...)”, “20.2 Recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo en el plazo máximo de veinte días hábiles una Carta de Intención de Adquisición. Dicho documento contendrá lo siguiente: i. Partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder. ii. La copia del informe técnico de Tasación. iii. Incentivo a la Adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble, en caso el Sujeto Pasivo acepte el trato directo. iv. Modelo del formulario por trato directo. (...)”; asimismo, el numeral 20.4 dispone lo siguiente: “20.4 En caso de aceptación del Sujeto Pasivo (...) a. Dentro de los diez días hábiles de recibida la aceptación de la oferta del Sujeto Pasivo, el Sujeto Activo a través de resolución ministerial (...) aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo (...) b. Una vez emitida la norma a la que se hace referencia en el literal precedente, el Sujeto activo tiene un plazo máximo de veinte días hábiles para gestionar la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y para efectuar el pago del valor total de la Tasación. En los casos vinculados con fondos de fideicomisos u otras operaciones complejas, se podrá ampliar el plazo hasta sesenta días hábiles (...)”;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad, los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, por Oficio N° 2530-2018-VIVIENDA/VMCSDGPRCS-DC, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remite a la Oficina General de Administración del MTC, entre otros, el Informe Técnico de Tasación con Código PM1G-AERCAJAM-PR-028 del 23 de noviembre de 2018, en el que se determina el valor de la tasación correspondiente a un (01) inmueble afectado por la ejecución de la obra: Aeropuerto “Mayor General FAP Armando Revoredo Iglesias”, ubicado en el distrito de Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca (en adelante, la Obra);

Que, con Memorándum N° 1716-2018-MTC/10.05, la Oficina de Patrimonio de la Oficina General de Administración, remite el Informe N° 027-2018-MTC/10.05-VNZ-AFP, que cuenta con la conformidad de la referida Oficina, a través del cual informa con relación al inmueble detallado en el considerando precedente que: i) ha identificado a los Sujetos Pasivos y el inmueble afectado por la Obra, ii) los Sujetos Pasivos tienen su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – Sunarp, iii) ha determinado el valor total de la Tasación, iv) los Sujetos Pasivos han aceptado la oferta de adquisición; por lo que, considera técnica y legalmente viable emitir la resolución ministerial que apruebe el valor total de la Tasación y el pago correspondiente; asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral y el Certificado Registral Inmobiliario, expedidos por la SUNARP, así como la Disponibilidad Presupuestal para la adquisición del predio afectado, contenida en la Certificación de

Crédito Presupuestario Nota N° 000006921 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el valor total de la Tasación ascendente a S/ 317 579.72, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble afectado por la ejecución de la obra: Aeropuerto "Mayor General FAP Armando Revoredo Iglesias", ubicado en el distrito de Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca; así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina General de Administración, dentro del plazo máximo de veinte (20) días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, los Sujetos Pasivos desocupen y entreguen el inmueble afectado, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, de encontrarse el inmueble libre o treinta (30) días hábiles de estar ocupado o en uso, según corresponda, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias.

Artículo 4.- Disponer que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, la Oficina General de Administración remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor de los Sujetos Pasivos. El Registrador Público dentro de los siete (07) días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Beneficiario, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias. Asimismo, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble, los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación a los Sujetos Pasivos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Anexo

Valor Total de la Tasación correspondiente a un (01) inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Aeropuerto "Mayor General FAP Armando Revoredo Iglesias".

N°	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (\$)	INCENTIVO DEL 20% DEL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (\$)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (\$)
1	PM1G-AERCAJAM-PR-028	264 649.77	52 929.95	317 579.72

1726568-4

Otorgan a Intel Comunicaciones Perú S.A.C. concesión única para prestar servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio nacional

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1037-2018 MTC/01.03**

Lima, 26 de diciembre de 2018

VISTA, la solicitud presentada con escrito de registro N° T-260943-2018, por la empresa INTEL COMUNICACIONES PERU S.A.C., sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, será el servicio a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, publicada el 18 de mayo de 2006, señala "Llámase concesión al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector";

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que "Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión"; asimismo, indica que "El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento";

Que, el artículo 53 del citado dispositivo legal, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28737, dispone que "En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones";

Que, el artículo 121 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que "Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio"; el artículo 144 del mismo dispositivo legal indica los requisitos necesarios que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que "El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación";

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, deberá cumplir con lo establecido en

Importación (PPI) se encuentre quince por ciento (15%) por encima del Límite Superior de la Banda o por debajo del Límite Inferior de la misma, según corresponda, el porcentaje señalado en el numeral 4.3 del Artículo 4° del DU 010 será igual a 7% en lugar del 5%, para todos los productos, excepto para el GLP, el cual mantendrá el incremento o disminución máximo de 1.5%, según corresponda;

Que, en concordancia con lo dispuesto en los numerales 4.1 y 4.3 del Decreto de Urgencia N° 005-2012, los Productos que se encuentran dentro de los alcances del Fondo son: el GLP envasado, el Diésel BX destinado al uso vehicular, los Petróleos Industriales y el Diésel BX utilizados en las actividades de generación eléctrica en sistemas aislados;

Que, conforme al numeral 4.7 del DU 010, para el caso de Petróleos Industriales y Diésel BX utilizados en las actividades de generación eléctrica en sistemas aislados, la Banda de Precios será determinada por Osinermin mediante un procedimiento que dé lugar a una variación máxima de cinco por ciento (5%) por este concepto, de los Precios en Barra Efectivos de estos sistemas;

Que, en el "Procedimiento para la publicación de la Banda de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo", aprobado por Resolución Osinermin N° 082-2012-OS/CD y modificado por Resolución Osinermin N° 171-2012-OS/CD, se establecieron los criterios y lineamientos para la actualización de las Bandas, y se precisó que corresponde a la Gerencia de Regulación de Tarifas, publicar en el Diario Oficial El Peruano y la página web institucional, la actualización de la Banda y la fijación de los Márgenes Comerciales;

Que, mediante Resolución Osinermin N° 073-2014-OS/CD, se designó a los representantes titular y alterno de Osinermin en la Comisión Consultiva a que se refiere el numeral 4.1 del Artículo 4° del DU 010, modificado por el Decreto de Urgencia N° 027-2010, cuya intervención es necesaria a efectos de realizar la actualización de Bandas respectiva;

Que, de acuerdo a la normativa antes citada, con fecha 25 de octubre de 2018, se publicó la Resolución N° 046-2018-OS/GRT, la cual fijó las Bandas de Precios para todos los Productos, así como los Márgenes Comerciales, vigentes desde el 26 de octubre de 2018 hasta el jueves 27 de diciembre de 2018;

Que, en tal sentido, corresponde efectuar la revisión y definir las Bandas de Precios y Márgenes Comerciales a ser publicados el día jueves 27 de diciembre de 2018 y que estarán vigentes a partir del día siguiente de su publicación hasta el jueves 28 de febrero de 2019, conforme a lo previsto en el numeral 4.2 del DU 010;

Que, mediante Oficio Múltiple N° 0984-2018-GRT, Osinermin convocó a los integrantes de la Comisión Consultiva designados por el Ministerio de Energía y Minas, a la reunión llevada a cabo el lunes 24 de diciembre de 2018; en la citada reunión se informó de los resultados obtenidos en los cálculos efectuados según la evolución de los Precios de Paridad de Importación o Precio de Paridad de Exportación, resultando procedente, actualizar hacia la baja las Bandas de Precios correspondientes al GLP envasado y el Diésel B5 para uso vehicular; por su parte las Bandas del Petróleo Industrial 6 y el Diésel BX utilizado en Generación Eléctrica en Sistemas Aislados se mantienen invariables, toda vez que en un escenario de precios a la baja, estos productos se encuentran en la zona de compensación, por lo tanto se mantiene la vigencia de la última actualización de las Bandas de Precios efectuada mediante Resolución Osinermin N° 046-2018-OS/GRT, para el caso de los referidos productos. No obstante, a efectos de facilitar la identificación de las Bandas vigentes por parte de los interesados, en la presente resolución se consignará la tabla completa con las Bandas correspondientes a todos los productos antes mencionados. Asimismo, los Márgenes Comerciales no sufren variaciones;

De conformidad con lo dispuesto en el literal c) del Artículo 3° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, el Decreto de Urgencia N° 010-2004 que creó el Fondo para la estabilización de precios de los combustibles derivados del Petróleo, el Decreto Supremo N° 142-2004-EF que aprobó normas reglamentarias y complementarias al Decreto de Urgencia N° 010-2004,

y el "Procedimiento para la publicación de la Banda de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo", aprobado mediante Resolución Osinermin N° 082-2012-OS/CD;

Con la opinión favorable de la División de Gas Natural y de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Fijar como Márgenes Comerciales los valores presentados en el Cuadro 5 del Informe N° 595-2018-GRT.

Artículo 2.- Fijar las nuevas Bandas de Precios para todos los Productos, según lo siguiente:

Productos	LS	LI
GLP Envasado	1,62	1,56
Diésel B5	7,51	7,41
Diésel B5 GGEE SEA	6,22	6,12
PIN 6 GGEE SEA	4,81	4,71

Notas:

1. Los valores se expresan en Soles por Galón para todos los Productos a excepción del GLP que se expresa en Soles por Kilogramo.

2. **LS** = Límite Superior de la Banda.

3. **LI** = Límite Inferior de la Banda.

4. **GLP Envasado:** Destinado para envasado, ver Resolución Osinermin N° 069-2012-OS/CD y sus modificatorias.

5. **Diésel B5:** De acuerdo al numeral 4.3 del Artículo 4° del DU 005-2012, a partir de agosto de 2012, la Banda del Diésel B5 solo será aplicable al Diésel B5 destinado al Uso Vehicular, ver Resolución Osinermin N° 069-2012-OS/CD y sus modificatorias.

6. **Diésel B5 GGEE SEA:** Diésel B5 utilizado en generación eléctrica en sistemas eléctricos aislados.

7. **PIN 6 GGEE SEA:** Petróleo Industrial 6 utilizado en generación eléctrica en sistemas eléctricos aislados.

8. Para el caso del Diésel B5, la Banda se aplica tanto para el Diésel B5 con alto y bajo contenido de azufre de acuerdo con lo que establezca el Administrador del Fondo.

9. Las Bandas para los GGEE SEA están reflejadas en Lima de acuerdo con lo señalado en el Informe de sustento.

Artículo 3.- Los Márgenes Comerciales y las Bandas aprobadas en los Artículos 1° y 2° anteriores, estarán vigentes a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución hasta el jueves 28 de febrero de 2019.

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y consignarla junto con los Informes N° 595-2018-GRT, N° 399-2012-GART y N° 132-2016-GRT en la página web de Osinermin (<http://www.osinermin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2018.aspx>).

JAIME MENDOZA GACON

Gerente

Gerencia de Regulación de Tarifas

1726196-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

Autorizan transferencia financiera a favor de la Autoridad Portuaria Regional de Moquegua

**RESOLUCIÓN DE ACUERDO DE DIRECTORIO
N° 084-2018-APN/DIR**

Callao, 20 de diciembre de 2018

VISTOS:

El Informe N° 230-2018-APN/DIPLA de fecha 16 de noviembre de 2018, de la Dirección de Planeamiento y Estudios Económicos y el Informe Legal N° 658-APN/UAJ de fecha 20 de noviembre de 2018, de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Portuaria Nacional;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Acuerdo de Directorio N° 094-2017-APN/DIR de fecha 29 de diciembre de 2017, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Ingresos y Egresos del Pliego 214: Autoridad Portuaria Nacional (APN) correspondiente al Año Fiscal 2018;

Que, el artículo 30 de la Ley 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, (LSPN) establece que constituyen recursos de la Autoridad Portuaria Regional, los recursos que la APN le transfiera;

Que, el literal h) del numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018, autoriza a la APN realizar las transferencias financieras a los Gobiernos Regionales, a favor de las Autoridades Portuarias Regionales en el marco de lo dispuesto por el literal a) del artículo 30° de la LSPN;

Que, el numeral 15.2 del artículo 15 de la mencionada ley, establece que las transferencias financieras autorizadas en el numeral 15.1 se realizan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego, requiriéndose para este caso el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad; asimismo dispone, que la resolución del titular del pliego se publica en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el numeral 15.3 del artículo 15 de la referida ley, indica que la entidad que transfiere es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, metas físicas y financieras para los cuales les fueron entregados los recursos; asimismo establece que dichos recursos públicos, bajo responsabilidad, deberán ser destinados sólo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia conforme al referido artículo;

Que, mediante Oficio N° 201-2018/APR.MOQ recibido con fecha 10 de octubre de 2018, la Autoridad Portuaria Regional de Moquegua solicita a la APN que le transfiera la cantidad de trescientos mil y 00/100 soles (S/ 300,000.00) de los saldos de balance del 2018, a fin de culminar con el proceso de consolidación de la mencionada Autoridad Portuaria Regional;

Que, a través del Oficio N° 219-2018/APR.MOQ recibido con fecha 30 de octubre de 2018, la APR Moquegua solicitó a la APN que le transfiera el importe de noventa mil y 00/100 soles (S/ 90,000.00) para atender el pago de las dietas a los miembros del Directorio de la referida Autoridad Portuaria Regional;

Que, en el documento de la referencia, la Dirección de Planeamiento y Estudios Económicos (DIPLA) señala que se cuenta con disponibilidad presupuestaria para atender la transferencia financiera a favor de la Autoridad Portuaria Regional de Moquegua por el importe de sesenta y ocho mil quinientos y 00/100 soles (S/ 68,500.00);

Que, en el documento de la referencia, la Unidad de Asesoría Jurídica concluye que DIPLA ha dado cumplimiento a lo establecido en la Directiva N° 001-2011-APN/PD, Directiva para la elaboración, tramitación, aprobación, modificación y ejecución de convenios de cooperación interinstitucional, aprobado por Resolución de Presidencia del Directorio N° 026-2011-APN/PD de fecha 17 de mayo de 2011; así como a la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, por lo que resulta viable la aprobación del Convenio y el proyecto de Resolución de Acuerdo de Directorio;

Que, el Directorio de la APN, en su Sesión N° 477, celebrada el 03 de diciembre de 2018, resolvió i) aprobar la suscripción del Convenio de Transferencia Financiera entre la Autoridad Portuaria Nacional y el Gobierno Regional de Moquegua con participación de la Autoridad Portuaria Regional de Moquegua, ii) autorizar que el

Presidente del Directorio suscriba el referido Convenio, iii) autorizar la transferencia financiera al Gobierno Regional de Moquegua por la suma de sesenta y ocho mil quinientos y 00/100 soles (S/ 68,500.00) a favor de la Autoridad Portuaria Regional de Moquegua, iv) autorizar al Presidente del Directorio para que suscriba la Resolución de Acuerdo de Directorio que autoriza dicha transferencia financiera, v) publicar en el Diario Oficial El Peruano de la Resolución de Acuerdo de Directorio que autoriza la referida transferencia financiera y, vi) transferir la suma mencionada en el Convenio en mención;

Que, con fecha 04 de diciembre de 2018, se suscribió el Convenio de Transferencia Financiera entre la Autoridad Portuaria Nacional y el Gobierno Regional de Moquegua con participación de la Autoridad Portuaria Regional de Moquegua, con la finalidad de fijar los términos y condiciones bajo los cuales la APN efectuará la transferencia financiera por el importe de sesenta y ocho mil quinientos y 00/100 soles (S/ 68,500.00) al Gobierno Regional de Moquegua, para financiar los gastos administrativos conforme al detalle siguiente:

PROGRAMACIÓN DE GASTOS A CARGO DE LA APR MOQUEGUA

CONCEPTO / ESPECIFICA DE GASTO A NIVEL DETALLE	MONTO
GASTOS ADMINISTRATIVOS	
2.3.1.3.1.1 COMBUSTIBLES	3,000.00
2.3.1.5.1.2 PAPELERÍA EN GENERAL, ÚTILES Y MATERIALES DE OFICINA	2,500.00
2.3.2.7.11.99. SERVICIOS DIVERSOS	55,000.00
2.6.3.2.1.2 MOBILIARIO PARA OFICINA	3,000.00
2.6.3.2.3.1 EQUIPOS COMPUTACIONALES Y PERIFÉRICOS	5,000.00
TOTAL	S/ 68,500.00

Que, a efectos de materializar el acuerdo adoptado por el Directorio de la APN, resulta necesario emitir el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con el Artículo 15 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional; Decreto Supremo N° 034-2004-MTC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la APN; entre otras normas modificatorias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la transferencia financiera al Gobierno Regional de Moquegua por la suma de SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES (S/ 68,500.00), a favor de la Autoridad Portuaria Regional de Moquegua para el financiamiento de las actividades descritas en la cláusula Cuarta del Convenio de Transferencia Financiera suscrito entre la Autoridad Portuaria Nacional y el Gobierno Regional de Moquegua con participación de la Autoridad Portuaria Regional de Moquegua, suscrito con fecha 04 de diciembre de 2018, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- La transferencia financiera autorizada por la presente resolución, se realizará con cargo al presupuesto aprobado del Pliego 214: Autoridad Portuaria Nacional, Unidad Ejecutora 001: Autoridad Portuaria Nacional, Actividad 5000001 Planeamiento y Presupuesto, Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados, para el año fiscal 2018.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR PATIÑO GARRIDO
Presidente del Directorio

1726425-1

N°	Tipo de Cofinanciamiento	Proyecto	Denominación	Institución	Monto Total (En soles) S/
8	Subvenciones a personas jurídicas privada	Proyecto	DEVELOPMENT OF AN ULTRASOUND-BASED DIAGNOSTIC TOOL TO IDENTIFY DIABETIC FOOT ULCERATION RISK IN PERUVIAN POPULATION	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL PERU	149,321.95
9		Proyecto	TRENGTHENING LOCAL CAPACITIES FOR THE SUSTAINABLE MANAGEMENT OF ANDEAN HEADWATER WETLANDS FACING GLOBAL CHANGE	UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA	149,991.40
10		Proyecto	UNDERSTANDING AND MODELLING THE DISTRIBUTION OF THE DOUBLE BURDEN OF MALNUTRITION IN PERU	UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA	118,461.50
11		Proyecto	MULTI-MORBIDITY AND INFECTIOUS DISEASES: STRENGTHENING LINKS BETWEEN THE UK AND PERU	UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA	149,811.00
TOTAL S/					1,549,942.85

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del CONCYTEC, a la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora FONDECYT y a la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del CONCYTEC, en la fecha de publicación de la Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA LEÓN-VELARDE SERVETTO
Presidenta

1726530-2

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

Designan Jefa de la Unidad de Prensa e Imagen Institucional de la Oficina de Comunicaciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE

RESOLUCIÓN Nº 124-2018-OSCE/PRE

Jesús María, 26 de diciembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley Nº 30225 y sus modificatorias, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, aprobado por Resolución Ministerial Nº 327-2018-EF/10, prevé el cargo de Jefe de la Unidad de Prensa e Imagen Institucional de la Oficina de Comunicaciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE;

Que, el mencionado cargo se encuentra vacante, por lo que resulta necesario designar al Jefe de la Unidad de Prensa e Imagen Institucional de la Oficina de Comunicaciones del Organismo Supervisor de las

Contrataciones del Estado – OSCE, cargo considerado de confianza;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo Nº 076-2016-EF; y con el visado de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a la señora Carmen Dora Garrido Díaz en el cargo de Jefa de la Unidad de Prensa e Imagen Institucional de la Oficina de Comunicaciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOFÍA PRUDENCIO GAMIO
Presidenta Ejecutiva

1726293-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Modifican la Resolución de Superintendencia Nº 210-2004/SUNAT en lo relativo a los documentos que identifican a los extranjeros para realizar trámites en el Registro Único de Contribuyentes

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 296-2018/SUNAT

MODIFICAN LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 210-2004/SUNAT EN LO RELATIVO A LOS DOCUMENTOS QUE IDENTIFICAN A LOS EXTRANJEROS PARA REALIZAR TRÁMITES EN EL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES

Lima, 26 de diciembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la facultad otorgada a la SUNAT por el artículo 6 del Decreto Legislativo Nº 943, Ley del Registro Único de Contribuyentes (RUC) para regular mediante resolución de superintendencia todo lo necesario para el adecuado funcionamiento de dicho registro, se aprobaron, mediante la Resolución de Superintendencia Nº 210-2004/SUNAT y normas modificatorias, las disposiciones reglamentarias del mencionado decreto estableciéndose, entre otros, los documentos de identidad que las personas deben presentar para su inscripción en el RUC o para modificar o actualizar los datos comunicados a dicho registro;

Que, posteriormente, el artículo 15 del Decreto Legislativo Nº 1350, Decreto Legislativo de Migraciones establece que el extranjero con la calidad migratoria de residente se identifica con el carné de extranjería o con el documento que expida el Ministerio de Relaciones Exteriores, según corresponda; y que el extranjero con calidad migratoria temporal se identifica con el documento de viaje o con el documento que expida la Superintendencia Nacional de Migraciones (MIGRACIONES), según corresponda. El artículo 16 del citado decreto añade que los extranjeros con calidades migratorias otorgadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores se identifican con el documento oficial expedido por dicha entidad;

Que, asimismo, el artículo 42 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1350, Decreto Legislativo de

Migraciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2017-IN establece que para los actos administrativos, civiles, comerciales y judiciales los extranjeros con calidad migratoria residente se identifican con el carné de extranjería emitido por MIGRACIONES o el carné de identidad emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores y que los extranjeros que cuenten con calidad migratoria temporal en las actividades que permita su calidad migratoria se identifican, entre otros, con el documento de identidad expedido por MIGRACIONES. Además, el artículo 50 del citado reglamento señala que el carné de permiso temporal de permanencia es el documento oficial que MIGRACIONES entrega a los extranjeros que tengan permiso temporal de permanencia aprobado;

Que, por otra parte, mediante los Decretos Supremos N.os 002-2017-IN, 023-2017-IN y 001-2018-IN se establecieron los lineamientos para el otorgamiento del permiso temporal de permanencia y se dispuso que con la resolución favorable que otorga el referido permiso, MIGRACIONES emite el carné de permiso temporal de permanencia correspondiente;

Que, en ese sentido, resulta necesario modificar el artículo 15 de la Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT que contiene las disposiciones reglamentarias del RUC para incluir como documentos de identidad de los extranjeros al realizar sus trámites en el citado registro al carné de identidad emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores y al carné de permiso temporal de permanencia que otorga MIGRACIONES;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14 del "Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general", aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se prepublica la presente resolución en la medida que la modificación de los documentos que identifican a los extranjeros para realizar trámites en el RUC responde al proceso de adaptación de la Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT a la normativa vigente;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 943, Ley del Registro Único de Contribuyentes; el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias; el artículo 5 de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y normas modificatorias; y, el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Documentos que acreditan la identidad de las personas extranjeras que realizan trámites en el Registro Único de Contribuyentes

Sustitúyase el artículo 15 de la Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT, por el texto siguiente:

"Artículo 15. Documentos que acreditan la identidad de los sujetos que solicitan la inscripción, modificación o actualización del RUC

Para la inscripción en el RUC, modificación o actualización de los datos comunicados al citado registro, los sujetos que deban inscribirse en el RUC o sus representantes legales se identifican con alguno de los siguientes documentos, según corresponda:

- Documento Nacional de Identidad (DNI).
- Carné de extranjería.
- Carné de identidad emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

d) Pasaporte, en el caso de extranjeros que cuenten con una visa que permita la realización de actividades generadoras de renta, de acuerdo a lo señalado en las normas legales que regulan su calidad migratoria o en el caso de los ciudadanos de los países con los cuales existan tratados, convenios o acuerdos vigentes que permitan la realización de actividades generadoras de renta sin necesidad de contar con una visa.

Excepcionalmente, no se requiere que el pasaporte cuente con una visa que permita la realización de actividades generadoras de renta cuando el extranjero:

i) Se encuentre afecto únicamente al Impuesto a las Embarcaciones de Recreo.

ii) Se inscriba en el RUC en virtud de lo señalado en el inciso d) del artículo 2.

e) Carné de Permiso Temporal de Permanencia, siempre que permita realizar actividades generadoras de renta de acuerdo con las normas migratorias correspondientes."

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CLAUDIA SUÁREZ GUTIÉRREZ
Superintendente Nacional (e)

1726214-1

Excepción de la obligación de efectuar pagos a cuenta y suspensión de la obligación de efectuar retenciones y/o pagos a cuenta por Rentas de Cuarta Categoría correspondientes al Ejercicio Gravable 2019

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 297-2018/SUNAT

EXCEPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE EFECTUAR PAGOS A CUENTA Y SUSPENSIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE EFECTUAR RETENCIONES Y/O PAGOS A CUENTA POR RENTAS DE CUARTA CATEGORÍA CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO GRAVABLE 2019

Lima, 26 de diciembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que los artículos 3 y 5 del Decreto Supremo N° 215-2006-EF prevén que la SUNAT establecerá los importes para que opere la excepción de la obligación de efectuar pagos a cuenta y la suspensión de la obligación de efectuar retenciones y/o pagos a cuenta, respecto del impuesto a la renta por rentas de cuarta categoría;

Que la primera disposición complementaria final del referido decreto supremo señala que la SUNAT dictará las normas que resulten necesarias para su aplicación, incluyendo las que regulen los medios, forma y lugares para solicitar la suspensión de retenciones y/o pagos a cuenta del impuesto a la renta; en atención a lo cual mediante la Resolución de Superintendencia N° 013-2007/SUNAT se dictaron las normas relativas a la excepción y a la suspensión de la obligación de efectuar retenciones y/o pagos a cuenta del impuesto a la renta por rentas de cuarta categoría;

Que mediante Decreto Supremo N° 298-2018-EF se ha determinado que el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) durante el año 2019 será de S/ 4 200,00 (cuatro mil doscientos y 00/100 soles), por lo que resulta necesario señalar los nuevos importes para que operen las mencionadas excepción y suspensión;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14 del "Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general", aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello es innecesario dado que solo se trata de adecuar a la UIT vigente para el ejercicio 2019, los montos para que opere la excepción de la obligación de efectuar pagos a cuenta y la suspensión de la obligación de efectuar retenciones y/o pagos a cuenta por rentas cuarta categoría en el referido ejercicio; así como de indicar el formato a utilizar en los casos de presentación excepcional de la solicitud de suspensión de retenciones y/o de pagos a cuenta del impuesto a la renta

previstos en la Resolución de Superintendencia N° 013-2007/SUNAT;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 3, 5 y la primera disposición complementaria final del Decreto Supremo N° 215-2006-EF; el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 501, Ley General de la SUNAT; el artículo 5 de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Importes aplicables para el ejercicio 2019

Para el ejercicio gravable 2019, los importes a que se refieren los supuestos previstos en los literales a) y b) del numeral 2.1 del artículo 2 y los literales a) y b) de los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 3 de la Resolución de Superintendencia N° 013-2007/SUNAT son los siguientes:

1. Tratándose del supuesto contemplado en el literal a) del numeral 2.1 del artículo 2: S/ 3 062,00 (tres mil sesenta y dos y 00/100 soles) mensuales.

2. Tratándose del supuesto contemplado en el literal b) del numeral 2.1 del artículo 2: S/ 2 450,00 (dos mil cuatrocientos cincuenta y 00/100 soles) mensuales.

3. Tratándose de los supuestos contemplados en el literal a) de los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 3: S/ 36 750,00 (treinta y seis mil setecientos cincuenta y 00/100 soles) anuales.

4. Tratándose de los supuestos contemplados en el literal b) de los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 3: S/ 29 400,00 (veintinueve mil cuatrocientos y 00/100 soles) anuales.

Artículo 2. Formato para la presentación excepcional de la solicitud

Los contribuyentes que excepcionalmente presenten la solicitud de suspensión de acuerdo a lo previsto en el artículo 6 de la Resolución de Superintendencia N° 013-2007/SUNAT utilizarán el formato anexo a la Resolución de Superintendencia N° 004-2009/SUNAT, denominado "Guía para efectuar la Solicitud de Suspensión de Retenciones y/o Pagos a Cuenta", el cual se encontrará a disposición de los interesados en SUNAT Virtual.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Solicitudes de suspensión de retenciones y/o de pagos a cuenta del impuesto a la renta

Los importes a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución son de aplicación para las solicitudes de suspensión de retenciones y/o de pagos a cuenta del impuesto a la renta presentadas desde el 1 de enero de 2019.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CLAUDIA SUÁREZ GUTIÉRREZ
Superintendente Nacional (e)
Superintendencia Nacional
de Aduanas y de Administración Tributaria

1726217-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

Autorizan la conversión de la Oficina Receptora de Pichari como Oficina Registral, ubicada en el distrito de Pichari, provincia de La Convención, departamento de Cusco

**RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
N° 324-2018-SUNARP/SN**

Lima, 26 de diciembre de 2018

VISTOS, los Oficios Nros. 0218 y 0307-2017-SUNARP/Z.R.N°XIV-JEF, del 04 de agosto y 08 de noviembre de 2017, respectivamente, y el Oficio N° 0109-2018-SUNARP/Z.R.N°XIV-JEF del 22 de marzo de 2018 remitidos por la Jefatura de la Zona Registral N° XIV – Sede Ayacucho; el Memorandum Múltiple N° 048-2017-SUNARP/OGPP del 19 de diciembre de 2017 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Memorandum N° 1774-2017-SUNARP-OGTI del 26 de diciembre 2017 de la Oficina General de Tecnologías de la Información; el Memorandum N° 2900-2017-SUNARP/OGA del 28 de diciembre 2017 de la Oficina General de Administración; el Memorandum N° 256-2018-SUNARP/DTR del 06 de marzo de 2018 de la Dirección Técnica Registral; el Memorandum N° 648-2018-SUNARP/OGPP del 26 de marzo de 2018 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 241-2018-SUNARP/OGAJ del 05 de abril de 2018 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y, el Informe N° 272-2018-SUNARP/OGPP del 11 de diciembre de 2018 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 26366 se creó la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Organismo Autónomo del Sector Justicia y ente rector del Sistema Nacional de los Registros Públicos, con la finalidad de mantener y preservar la unidad y coherencia del ejercicio de la función registral en todo el país, orientado a la especialización, simplificación, integración y modernización de la función, procedimientos y gestión de todos los registros que lo integran;

Que, la Sunarp, dentro de sus políticas de gestión, viene impulsando la eficiencia y unidad del ejercicio de la función registral en todo el país, procurando su especialización, descentralización y modernización, para lo cual prevé que los servicios registrales alcancen a un mayor número de ciudadanos, de manera eficaz y oportuna;

Que, mediante el Oficio N° 0218-2017-SUNARP/Z.R.N°XIV-JEF del 04 de agosto de 2017, subsanado con los Oficios Nros. 0307-2017 y 0109-2018-SUNARP/Z.R.N°XIV-JEF, del 08 de noviembre de 2017 y 22 de marzo de 2018, respectivamente, la Jefatura de la Zona Registral N° XIV – Sede Ayacucho solicita la conversión de la Oficina Receptora de Pichari a Oficina Registral, ubicada en el distrito de Pichari, provincia de La Convención, departamento de Cusco, remitiendo el expediente que contiene el estudio técnico cuali-cuantitativo, conforme a lo establecido en la Directiva N° 002-2015-SUNARP/SN, "Directiva que establece los Lineamientos para la conversión de Oficina Receptora a Oficina Registral y/o Apertura y Funcionamiento desconcentrado de Registro o Sección Registral", aprobada por Resolución N° 012-2015-SUNARP/SN del 23 de enero de 2015;

Que, conforme a lo señalado en la citada Directiva, el estudio técnico cuali-cuantitativo que sustenta la propuesta comprende el análisis de la demanda, las externalidades positivas y negativas, el archivo registral, la evaluación tecnológica, los beneficios, costos, el análisis beneficio/costo y el cronograma, respectivo; asimismo, cuenta con las conformidades de las Unidades de Planeamiento y Presupuesto, Registral, Administración, Asesoría Jurídica y de Tecnologías de la Información, de la referida Zona Registral;

Que, en atención a lo dispuesto en el numeral 5.2.2 de la Directiva, la Jefatura de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, con Memorandum Múltiple N° 048-2017-SUNARP/OGPP del 19 de diciembre de 2017, deriva dicho estudio técnico a las Oficinas Generales de Administración, de Tecnologías de la Información y Dirección Técnica Registral para la correspondiente evaluación y conformidad;

Que, la citada Jefatura señaló que la conversión de la Oficina Receptora de Pichari como Oficina Registral es viable financieramente, y permitirá una rentabilidad social de mayor cobertura, fortaleciendo de esa manera, la presencia del Estado a través de la Sunarp; en ese sentido, emite opinión favorable. Agregó, con el Memorandum N° 648-2018-SUNARP/OGPP del 26 de marzo de 2018, que